



Boletín Legal N°10



FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES FITEL

ÍNDICE

1. Presentación.....	1
2. Normas Legales Generales	2
3. Normas Legales del Sector de Telecomunicaciones.....	4
4. Resoluciones emitidas por FITEL	5
5. Jurisprudencia.....	5
6. Temas de Interés.....	7
7. Miscelánea.....	10



1. PRESENTACIÓN

La Décima edición del Boletín Legal correspondiente al mes de diciembre del año 2015 pone a disposición la información jurídica relevante y actualizada del sector de Telecomunicaciones, así como normas y jurisprudencia de interés general, principalmente aquellas que tienen injerencia en las funciones que realiza la Secretaría Técnica del FITEL.

Asimismo, se indican las Resoluciones emitidas por la Secretaría Técnica del FITEL, que ameritan ser de conocimiento público.

Área de Asesoría Legal
de la Secretaría Técnica del FITEL

2. NORMAS LEGALES GENERALES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- **LEY N° 30372.-**Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 (06.12.2015)
- **LEY N° 30373.-** Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público del Sector Público para el Año Fiscal 2016 (06.12.2015)
- **LEY N° 30374.-** Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016 (06.12.2015)
- **LEY N° 30376.-** Ley de creación del distrito de Pucayacu en la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco (08.12.2015)
- **LEY N° 30377.-** Ley de creación del distrito de Castillo Grande en la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco (08.12.2015)
- **LEY N° 30378.-** Ley de creación del distrito de Santa Rosa de Alto Yanajanca en la provincia de Marañón del departamento de Huánuco (08.12.2015)
- **LEY N° 30379.-** Ley de creación del distrito de San Pablo de Pillao en la provincia y departamento de Huánuco (08.12.2015)
- **LEY N° 30381.-** Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol (14.12.2015)
- **LEY N° 30382.-** Ley que corrige la denominación oficial del distrito de Huayllo, provincia, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, denominándolo Ihuayllo (15.12.2015).
- **LEY N° 30387.-** Ley de creación del distrito de Chaca en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho (17.12.2016)
- **LEY N° 30388.-** Ley de creación del distrito de Roble en la provincia de Tayacaja en el departamento de Huancavelica (17.12.2015)
- **LEY N° 30391.-** Ley de creación del distrito de Pichos en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica (20.12.2015)
- **LEY N° 30392.-** Ley del distrito de Rocchacc en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac (20.12.2015)



- **LEY N° 30393.-** Ley de creación del distrito de El Porvenir en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac (20.12.2015)
- **LEY N° 30395.-** Ley que deroga el decreto Legislativo N° 1198, Decreto Legislativo que modifica el artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (22.12.2015)
- **LEY N° 30399.-** Ley que modifica el literal b) del numeral 3.1. del artículo 3 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (27.12.2015)
- **LEY N° 30400.-** Ley que prorroga el plazo para el beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (27.12.2015)
- **LEY N° 30401.-** Ley que prorroga el plazo legal para el beneficio del reintegro tributario instaurado en el artículo 48 del Decreto Supremo 055-99-EF, establecido en la Ley 29647 (27.12.2015).
- **LEY N° 30403.-** Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños niñas y adolescentes (30.12.2015)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- **RESOLUCIÓN N° 001-2015-PCM-SGP.-** Aprueban Lineamientos para el proceso de implementación progresiva del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la administración pública (07.12.2015)
- **DECRETO SUPREMO N° 085-2015-PCM.-** Delimitan ámbito de actuación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las zonas del VRAEM que se encuentran en Estado de Emergencia (11.12.2015)
- **DECRETO SUPREMO N° 086-2015-PCM.-** Declaran de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) e Implementación del Programa País y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento del referido proceso (16.12.2015)

- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 294-2015-PCM.-** Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, a propuesta del INDECOPI (17.12.2015)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

- **DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF.-** Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (10.12.2015)
- **DECRETO SUPREMO N° 362-2015-EF.-** Decreto Supremo que regula el procedimiento de actualización de la deuda tributaria y aduanera de actualización de la deuda tributaria y aduanera en función del IPC en el caso de recursos de apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Código Tributario y en el artículo 151 de la Ley General de Aduanas (16.12.2015)
- **DECRETO SUPREMO N° 397-2015-EF.-** Aprueban Unidad Impositiva Tributaria para el año 2016 (24.12.2015)
- **DECRETO SUPREMO N° 380-215-EF.-** Aprueban Reglamento que establece lineamientos y requisitos para solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en virtud de la Ley N° 30356 (22.12.2015)
- **DECRETO SUPREMO N° 409-2015-EF.-** Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico (27.12.2015)
- **DECRETO SUPREMO N° 410-2015-EF.-** Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (27.12.2015)



MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- **DECRETO SUPREMO N° 019-2015-VIVIENDA.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (16.12.2015)
- **DECRETO SUPREMO N° 024-2015-PRODUCE.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Calidad (INACAL) (12.12.2015)

SALUD

DECRETO SUPREMO N° 042-2015-SA.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28189 Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA para adecuar su contenido a la Ley N° 30032 Ley que adiciona el Capítulo VIII a la Ley N° 28189 Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos y crea el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada (31.12.2015)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- **RESOLUCIÓN N° 341-2015/SUNAT.-** Incorporan supuestos de excepción en los que la deuda tributaria por tributos internos impugnada podrá ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento o de refinamiento (18.12.2015)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- **RESOLUCIÓN N° 353-2015-CG.-** Modifican la Directiva de los Órganos de Control Institucional” y aprueban su versión actualizada (05.12.2015).

- **RESOLUCIÓN N° 354-2015-CG.-** Supervisión Técnica al Órgano de Control Institucional (05.12.2015)
- **RESOLUCIÓN N° 361-2015-CG.-** Aprueban los “Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control – año 2016”, la Directiva N° 016-2015-CG/PEC “Directiva de Programación, Monitoreo y Evaluación del Plan Anual de Control 2016 de los órganos de Control Institucional” y la Directiva N° 017-2015-CG/PEC “Directiva de Programación, Monitoreo y Evaluación del Plan Operativo Institucional 2016 de la Contraloría General de la República” (13.12.2015)

RESOLUCIÓN N° 367-2015-CG.- Aprueban Directiva “Verificación del cumplimiento de la obligación de las entidades de contar con un Libro de Reclamaciones” (22.12.2015)

3. NORMAS LEGALES DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 729-2015-MTC/01.03.-** Proyecto de Resolución Ministerial que amplía los alcances de la migración dispuesta mediante la R.M. N° 337-2014-MTC/03, la cual dispone la realización de Concurso Público para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar los bloques de la banda 698-806 MHz (18.12.2015)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 742-2015-MTC/01.-** Aprueban al Plan Operativo Institucional 2016 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (22.12.2015)
- **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 855-2015-MTC/03.-** Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de San Martín (26.12.2015)



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL

- **RESOLUCIÓN N° 01-2015-LIN-RQJ/TRASU-OSIPTEL.-** Lineamientos en Materia de Quejas aprobados por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (04.12.2015)
- **RESOLUCIÓN N° 151-2015-CD/OSIPTEL.-** Modificación del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y Servicio de Telefonía Fija (20.12.2015)

4. RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL FITEL

- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 165-2015-MTC/24.-** Reconformar el Comité de activos y Pasivos del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (14.12.2015)
- **RESOLUCIÓN N°170-2015-MTC/24.-** Mediante la cual se encarga las funciones de Jefe Responsable del Área de Supervisión de Proyectos de la Secretaría Técnica del FITEL, al ingeniero Miguel Angel Mendoza Ripaz, desde el 28 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2016. (28.12.2015)

5. JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RTC EXP. N° 03499-2013-PA/TC



<< EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES DEBE INCLUIR LA PARTIDA PARA PAGO DE DEUDAS RECONOCIDAS JUDICIALMENTE>>

En estos términos se expresó el Tribunal

Constitucional declaró improcedente la demanda de amparo interpuesta por la Municipalidad Distrital de Santa Anita contra la resolución judicial emitida en un proceso sobre indemnización seguido en su contra, que le imponía una multa equivalente a tres unidades de referencia procesal y le ordenaba el pago de setenta mil soles con fondos del presupuesto del año 2012. La demanda de amparo se dirigía, además, contra la resolución que confirmó esta decisión.

El Colegiado Constitucional estimó que los hechos denunciados por la municipalidad renuente a pagar una deuda judicialmente ordenada no tenían vinculación alguna con el derecho al debido proceso, ya que desde que se emitió la sentencia de primera instancia, ésta pudo prever como contingencia incluir en su presupuesto la suma ordenada, más aún cuando esta decisión fue confirmada por las dos instancias siguientes en menos de un año. Para el Tribunal, lo regular era que la municipalidad incorpore la suma ordenada en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal más próximo; razón por la cual estimó razonable que se le impusiera una multa.

En su decisión, el Colegiado explicó que la resolución judicial cuestionada argumenta lo decidido (imposición de multa y orden de pago) en forma coherente y razonable, pues desde hace varios años se viene requiriendo a la municipalidad en cuestión que pague la suma ordenada y porque en la etapa de ejecución ésta ha retrasado el cumplimiento del pago, por lo que la multa impuesta y la orden de pago no inciden en el contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso.

CORTE SUPREMA CASACIÓN N° 2634-2014- LAMBAYEQUE

<<ENTIDADES DEBEN NOTIFICAR A SUS TRABAJADORES LOS ACTOS





ADMINISTRATIVOS QUE LES AFECTEN>>

Antes de declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, las entidades deberán notificar a los trabajadores a quienes pueda concernirles esta decisión, toda vez que sus derechos pueden verse claramente afectados; de lo contrario, se entenderá que se les ha impedido ejercer su derecho de defensa.

El demandante inició un proceso judicial a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que confirmó el Acuerdo Municipal N° 031-GPCH-2003, el cual dejó sin efecto su incorporación al régimen de la carrera administrativa. Esta decisión, en opinión del demandante, constituía una violación del derecho a la defensa y al debido proceso. De ese modo, buscaba que se restablezca su situación jurídica de empleado incorporado a la carrera administrativa en el Grupo Ocupacional de Auxiliar I, en la plaza de Oficinista I, en la Oficina de Remuneraciones de Obreros del Gobierno Provincial de Chiclayo y se haga efectivo el pago de lo dejado de percibir desde la fecha en que se produjo la afectación alegada.

En primera instancia se declaró fundada en parte la demanda debido a que anteriormente la Casación N° 037-2006-Lambayeque —la cual tiene el carácter de precedente vinculante— ya había declarado nulo el Acuerdo Municipal N° 031-GPCH-2003 por no haberse respetado lo dispuesto por los artículos 103 y 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Estos artículos regulan las formas de iniciación del procedimiento y la nulidad de oficio de los actos o resoluciones administrativas. No obstante, la Sala Superior revocó la sentencia favorable al demandante, para lo cual señaló que, a pesar de que el trabajador no fue notificado con el mencionado acuerdo municipal, de su boleta de pago podría desprenderse que tenía la condición de trabajador contratado, lo que equivale a un conocimiento de que su incorporación a la carrera administrativa había sido dejada sin efecto. Ya en sede casatoria, la Corte Suprema consideró que, en cuanto al debido proceso administrativo y validez

del acto administrativo, ha quedado sentado el criterio, en aplicación del principio de debido procedimiento administrativo, que cuando la autoridad administrativa dicte una anulación de oficio tiene la obligación de notificar al administrado cuyos derechos puedan ser afectados, máxime si estos conciernen a materia previsional o de derecho público vinculado a derechos fundamentales (precedente vinculante emitido a través de la Casación N° 8125-2009 del Santa). Por ello, concluye que en el presente caso se impidió que el actor ejerza su derecho a la defensa, por lo que declaró fundado el recurso de casación.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL STC EXP. N° 0085-2012-PA/TC

<<UNIVERSIDAD PUEDE EXPULSAR A ESTUDIANTE POR CONDUCTA INAPROPIADA AL REALIZAR SUS PRÁCTICAS>>



Las universidades pueden sancionar a sus alumnos por la conducta que desplieguen cuando realizan prácticas preprofesionales en representación de la entidad educativa, pues ésta tiene impacto en la reputación de aquellas. Si bien es cierto que la reputación es —en principio— una atribución de los seres humanos, las personas jurídicas de derecho privado también pueden ostentarla. En ese sentido una sanción impuesta sobre la base de la conducta desplegada por un alumno en el lugar donde realiza sus prácticas preprofesionales está justificada porque ella puede afectar la reputación de su centro de estudios si es que lo representa en dicha modalidad formativa laboral. De esta forma se pronunció el Tribunal Constitucional al declarar infundada la demanda de amparo interpuesta por un exalumno de la Universidad César Vallejo, quien alegaba que la decisión de expulsarlo vulneró su derecho a la educación. La decisión del centro de estudios se basó en las denuncias realizadas contra el demandante por la presunta



comisión de actos contra el pudor que afectaba a menores de edad, hechos que ocurrieron mientras este realizaba prácticas preprofesionales en su calidad de estudiante de la Facultad de Educación.

Respecto a la supuesta vulneración del derecho a la educación, el Colegiado recordó que el ejercicio de los derechos fundamentales no es irrestricto y que, en consecuencia, puede estar sujeto a límites que resulten razonables. En consecuencia, analizó si lo decidido por la universidad atendía a la preservación de otros derechos o bienes jurídicos de relevancia constitucional.

6. TEMAS DE INTERÉS

<<FRANJA ELECTORAL INCLUIRÍA A LAS REDES SOCIALES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN>>



Un proyecto de ley propone ampliar los alcances de la franja electoral. Así, durante las elecciones presidenciales y parlamentarias no sólo habrá espacios para la propaganda electoral de las agrupaciones políticas durante la

programación de los canales de televisión de señal abierta y radio, sino también en las plataformas digitales y redes sociales de dichos medios de comunicación, ya sean públicos o privados.

La propuesta prevé que esta difusión en las plataformas digitales y redes sociales de los canales de televisión y estaciones de radio se presente por un espacio de diez minutos, desde los 60 días antes del tiempo autorizado para la difusión de propaganda política. Asimismo, se propone que dicha difusión deba realizarse de manera equitativa

entre los partidos políticos, agrupaciones independientes o alianzas participantes en el proceso electoral, sin costo alguno.

De aprobarse la propuesta, se modificaría el artículo 194 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

Cabe señalar que el proyecto de ley, por acuerdo de Junta de Portavoces del Congreso, ha sido exonerado de análisis en las comisiones parlamentarias correspondientes; por tanto, se encuentra listo para ser debatido en la Comisión Permanente del Parlamento, la cual tiene facultades para legislar hasta el 29 de febrero de 2016.

<<MODIFICAN REGLAMENTO DE COMPENSACIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL>>

Mediante Decreto Supremo N° 408-2015-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 27/12/2015, el Poder Ejecutivo ha dispuesto la Modificación de los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 21, normas relacionadas a la valorización y regulación de las compensaciones económicas del Reglamento de Compensaciones de la Ley del Servicio Civil.



La nueva norma dispone que los servidores civiles tendrán derecho a percibir como entregas económicas, dos (2) aguinaldos en el año. Uno con motivo de Fiestas Patrias, por el período de enero a junio, y el otro con motivo de Navidad, por el período de julio a

diciembre. Ambos aguinaldos forman parte de la compensación económica a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Servicio Civil. Por otro lado, con respecto a la implementación del Cuadro de Puestos de la Entidad, se efectuará de manera progresiva en atención a los



recursos asignados en los presupuestos institucionales de cada entidad.

<<APRUEBAN UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) PARA EL AÑO 2016>>

El Poder Ejecutivo mediante D.S. N° 397-2015-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 24/12/2015, aprobó la Unidad Impositiva Tributaria para el ejercicio anual 2016. Así el valor de la Unidad Impositiva Tributaria será S/ 3,950.00 soles.



Esto traerá como consecuencia que aquellos quienes tengan un sueldo bruto de hasta S/.27,650.00 al año (considerando las dos gratificaciones) no pagarán Impuesto a la Renta, además quienes ganen más de ese monto al año tendrán una mayor porción de sus ingresos inafectos.

<<APRUEBAN DIRECTIVA PARA QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SUPERVISE QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS CUENTEN CON LIBRO DE RECLAMACIONES>>



Con motivo de las funciones de control, la Contraloría General de la República aprobó la Directiva N° 018-2015-CG/PROCAL, que lo

faculta para verificar que toda entidad pública cuente con un Libro de

Reclamaciones. Para ello, la Contraloría ejercerá su labor fiscalizadora por medio de los Organismos de Control Institucional que todas las instituciones cuentan.

Así, la norma señala que la verificación que realicen los Organismos de Control Institucional (OCI) puede ser de oficio o por denuncia de parte, disponiendo que los organismos de control puedan realizar los requerimientos de información al responsable del Libro de Reclamaciones en un plazo no mayor a tres (03) días.

Por otro lado, se dispone que si a consecuencia de la verificación efectuada, el OCI advierte que la entidad no cumplió con las obligaciones de presentar el Libro de Reclamaciones se emitirá un Informe al titular de la entidad, informándole dicho incumplimiento e instándolo a subsanar tal situación dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de emisión del referido Informe.

Si la situación advertida es subsanada, implementándose la recomendación, el titular de la entidad debe informar al OCI sobre las medidas que se adoptaron para superar tal situación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de ocurrida la subsanación.

Por el contrario, de no subsanarse la situación vencido el plazo concedido, se otorgará un plazo adicional de cinco (05) días hábiles. De persistir el incumplimiento, se adoptarán las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones que dispone la contraloría.

Cabe señalar que en cualquier momento la Contraloría podrá requerir a los organismos de control, los informes sobre las denuncias por incumplimiento de dicha medida, más aún el Jefe de cada OCI deberá adoptar las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documental que se genere por el desarrollo de esta verificación.



<<SE PUBLICÓ EL REGLAMENTO DE LA NUEVA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO>>



El Ministerio de Economía y Finanzas publicó el Reglamento de la nueva Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, el mismo que consta de 11 títulos, 253 artículos, 17 disposiciones complementarias finales, 15 disposiciones complementarias transitorias y 1 Anexo. De esta manera, para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Precios y g) Contratación Directa. Así lo ha establecido el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 10 de diciembre de 2015. La convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la comparación de precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE, y debe incluir: la identificación,

domicilio y RUC de la Entidad que convoca; la identificación del procedimiento de selección; la descripción básica del objeto del procedimiento y el valor referencial en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley; el costo de reproducción de los documentos del procedimiento de selección que se registren con la convocatoria; el calendario del procedimiento de selección; el plazo para el cumplimiento de las prestaciones; y, la indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el procedimiento de selección, información que es incluida por el SEACE. Los procesos de selección culminarán cuando se perfecciona el contrato, se cancela el procedimiento, se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad o no se suscriba el contrato por otras causales que consten en el reglamento.

La Entidad podrá utilizar la licitación pública para contratar bienes y obras. Proceso que contemplará nueve etapas: la convocatoria, registro de participantes, formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones, integración de bases, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas y el otorgamiento de la buena pro.

Mediante concurso público sólo se contratarán servicios y consultorías en general y consultoría de obras; mientras que en la adjudicación simplificada, la contratación de bienes, servicios en general y obras.

Para la selección de consultores individuales, la entidad convocará a quienes cumplan con los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley (experiencia y calificación). No podrá convocarse para la consultoría de obras.

Para el procedimiento de selección de comparación de precios, se debe verificar que los bienes y/o servicios en general, objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan



siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante.



La Subasta Inversa Electrónica, sólo se utilizará para contratar bienes y servicios comunes. El postor ganador será aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso se realizará directamente a través del SEACE.

Los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco a los que se refiere la Ley, son aquellos catálogos a través de los cuales se realiza la contratación sin mediar procedimiento de selección. El acceso a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza en forma electrónica, a través del SEACE.

Procede la exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, cuando el proveedor adjudicatario esté impedido para contratar con el Estado; esté suspendido, inhabilitado temporal o definitivamente para contratar con el Estado; no cuente con inscripción vigente en el RNP o

cuando incurra en incumplimiento de las condiciones expresamente contempladas como parte del Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa respecto del Catálogo Electrónico respectivo.

En cuanto a la contratación directa esta procederá cuando se trate de contrataciones entre entidades y cuando se presenten situaciones de emergencia como acontecimientos catastróficos, hechos que afectan la defensa o seguridad nacional, hechos que supongan grave peligro o cuando se traten de emergencias sanitarias.

El otorgamiento de la buena pro o los actos dictados con anterioridad son susceptibles de apelación dentro de los 8 días hábiles siguientes de haberse notificado la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presentará dentro de los 5 días hábiles siguientes. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo es de 5 días hábiles, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de 8 días hábiles.

7. MISCELÁNEA

<<FITEL COMUNICA CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL PAGO Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE LOS APORTES



AL DERECHO ESPECIAL DESTINADO AL FITEL PARA EL AÑO 2016>>



En la página web del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) se encuentra disponible el cronograma de vencimientos para el pago del Aporte por Derecho Especial destinado al FITEL, la presentación de la declaración jurada de regularización anual del año 2015; las declaraciones juradas mensual y la de regularización anual del año 2016, siendo las que se señalan en los siguientes cuadros:

Mes	Periodo Tributario	Fecha de Vencimiento
Anual 2015	13/2015	01/02/2016 Lunes

Mes	Periodo Tributario	Fecha de Vencimiento
Enero	01/2016	10/02/2016 Miércoles
Febrero	02/2016	10/03/2016 Jueves
Marzo	03/2016	11/04/2016 Lunes
Abril	04/2016	10/05/2016 Martes
Mayo	05/2016	10/06/2016 Viernes
Junio	06/2016	11/07/2016 Lunes
Julio	07/2016	10/08/2016 Miércoles
Agosto	08/2016	12/09/2016 Lunes
Setiembre	09/2016	10/10/2016 Lunes
Octubre	10/2016	10/11/2016 Jueves
Noviembre	11/2016	12/12/2016 Lunes
Diciembre	12/2016	10/01/2017 Martes
Anual 2016	13/2016	31/01/2017 Martes

De acuerdo al artículo 239° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dichas declaraciones juradas deben presentarse en los formatos aprobados por FITEL, los que se encuentran disponibles en el siguiente link [http://www.fitel.gob.pe/proyecto-
aportes-declaraciones-fitel.html](http://www.fitel.gob.pe/proyecto-aportes-declaraciones-fitel.html) para su correspondiente presentación. No cumplir con la presentación de las referidas declaraciones juradas, en el plazo señalado en dicho cronograma, implica la aplicación de la multa establecida en el numeral 1 de artículo 176° del Código Tributario.

<< FIRMA DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS REGIONALES TUMBES, PIURA, CAJAMARCA Y CUSCO >>

Con el objetivo de llevar conectividad y servicios de calidad a diferentes regiones de nuestro país, se realizó en Palacio de Gobierno la suscripción de cuatro contratos de financiamiento del segundo grupo de proyectos regionales de banda ancha que beneficiarán, en esta oportunidad, a los habitantes de las regiones de Tumbes, Piura, Cajamarca y Cusco. El acto se llevó a cabo ante la presencia del Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, José Gallardo Ku, y el Secretario Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones Luis Montes Bazalar, quien suscribió los contratos por parte del FITEL-MTC.



Los proyectos de Tumbes, Piura y Cajamarca serán implementados por la empresa Redes Andinas de Comunicaciones SRL, el financiamiento de estos proyectos es de USD 98'505.650 (Tumbes y Piura) y USD 149'600.000 (Cajamarca). En tanto, el proyecto regional



del Cusco significa un financiamiento de USD 108'399.000 y será ejecutada por Gilat Networks.

Los cuatro proyectos regionales demandarán conjuntamente un financiamiento total de USD 356'504.650.

En la ceremonia también participaron la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, Magali Silva, el Ministro de Economía y Finanzas, Alonso Segura, el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, Carlos Herrera y representantes de las empresas ganadoras de los concursos públicos respectivos, Consorcio Redes Andinas de Comunicaciones y Gilat Networks Perú SA.